



Gobierno
Municipal
Flores, Petén

CONTRATO NUMERO DOCE GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (12-2024) SUSCRITO ENTRE LA **MUNICIPALIDAD DE FLORES** Y LA EMPRESA **CONSTRUCTORA ODECO**, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO **"MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE ALDEA IXLU, FLORES, PETEN"**.



En la Cabecera Municipal del Municipio de Flores, Cabecera Departamental de Petén, el siete (07) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), **NOSOTROS:** Por una parte, **RAMON EDUARDO MÉNDEZ CHAVEZ**, de cuarenta y tres (43) años de edad, soltero, guatemalteco, empresario, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación número mil novecientos noventa y ocho espacio cincuenta mil novecientos veinticinco espacio un mil setecientos uno (1998 50925 1701) extendido por el Registro Nacional de las Personas, de la República de Guatemala, actúo en calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal de la Municipalidad de Flores, Cabecera Departamental de Petén, lo cual acredita con copia simple del Acuerdo de Adjudicación Número cero nueve guion dos mil veinticuatro (09-2024), extendida por la Junta Electoral Departamental de Petén, del Tribunal Supremo Electoral y certificación del Acta Número cero nueve guion dos mil veinticuatro (09-2024) de Sesiones de la Honorable Corporación Municipal de Flores, Petén, de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), y acreditamiento ante la Contraloría General de Cuentas mediante **la CUENTADANCIA NUMERO 2022-1700-1701-22-002**, por una parte, y por la otra parte: **NEIDY ODICEL FRANCO ESTRADA**, de treinta y un (31) años de edad, soltera, guatemalteca, perito contador, identificado mediante Documento Personal de identificación número dos mil doscientos setenta y cinco espacio dieciocho mil cincuenta y cinco espacio mil setecientos uno (2275 18055 1701), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con domicilio 7A. avenida 10-008 zona 1, Barrio Tres de Abril, San Benito, Petén dirección que señala para recibir citaciones y/o notificaciones, actuando en calidad de Propietaria de la Empresa denominada **CONSTRUCTORA ODECO**, con número de identificación tributaria setenta y cinco millones seiscientos treinta y un mil doscientos treinta y siete (75631237), de conformidad con el nombramiento, inscrito en el Registro Mercantil como Propietario, inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, bajo el número novecientos dos mil setecientos cincuenta y cinco (902755), seiscientos noventa y tres (693) del libro mil ciento ocho (1108) de Empresas Mercantiles, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte (22/10/2020), así mismo cuenta con Constancia de inscripción y Precalificación en el **REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO (RGAE)**, bajo el folio ciento veinte mil cuatrocientos sesenta y seis (120466), del Libro de **INSCRIPCIONES** y en el



CONSTRUCTORA
ODECO

TEL. 5697-3356 NIT: 7563123-7
7A. AVENIDA 10-008 ZONA 1
SAN BENITO, PETÉN

Edificio Municipal, AV Barrios, Ciudad Flores, Petén
despachomunicipal@muniflorespeten.gob.gt



CONSTRUYENDO JUNTOS
NUESTRO MUNICIPIO
Administración 2024-2028



Gobierno
Municipal
Flores, Petén

registro número trece mil cuatrocientos sesenta y tres (13463), del **LIBRO DE REGISTRO DE PROVEEDORES**, en estatus **HABILITADO**, y **vigente de fecha hasta el veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, en lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" y "EL CONTRATISTA", Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestras derechos civiles y que las representaciones que ejercemos son suficientes conforme la Ley y a nuestro juicio celebrar el presente CONTRATO de conformidad al contenido de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato tiene como base legal los artículos siguientes: uno (1), nueve (9), numeral seis (6), literal b), diecisiete (17), dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20), veintiuno (21), veinticuatro (24), veinticuatro (24) bis, treinta tres (33), treinta y seis (36), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta y uno (51), cincuenta y ocho (58), cincuenta y nueve (59), sesenta y cinco (65), sesenta y seis (66), sesenta y siete (67), sesenta y ocho (68) y sesenta y nueve (69) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República de Guatemala; y los artículos número cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y nueve (49), cincuenta (50), cincuenta y uno (51), cincuenta y dos (52), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y siete (57) cincuenta y nueve (59) y sesenta y dos (62) Bis del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016). **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** La Municipalidad de Flores, Petén publicó a través del Sistema Guatecompras bajo el Número de Operación Guatecompras (NOG) **23988436** el concurso de Cotización Pública para la ejecución el proyecto denominado **MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE ALDEA IXLU, FLORES, PETEN**, Por tal razón forman parte del presente contrato, los documentos siguientes: **a)** El Punto SEXTO del Acta número cero veintidós guion dos mil veinticuatro (022-2024), punto sexto de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de fecha trece de febrero del año dos mil veinticuatro donde se aprueba el proyecto **MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE ALDEA IXLU, FLORES, PETEN** y **b)** La Resolución número ciento veintiuno guion dos mil veinticuatro (121-2024), punto tercero de fecha tres de octubre del presente año, donde se aprueba la adjudicación efectuada por la Junta de Cotización del concurso en referencia a favor de la entidad mercantil denominada **CONSTRUCTORA ODECO**. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** se compromete a realizar para la Municipalidad los trabajos de **MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE ALDEA IXLU, FLORES, PETEN**, a cumplir con los planos y las especificaciones técnicas, las que deberán ser de las especificaciones publicadas en Guatecompras. el referido proyecto se identifica con el Número de Operación de Guatecompras (NOG) **23988436**. **CUARTA: VALOR Y FORMA**

Edificio Municipal, AV Barrios, Ciudad Flores, Petén
despachomunicipal@muniflorespeten.gob.gt



CONSTRUYENDO JUNTOS
NUESTRO MUNICIPIO
Administración 2024-2028



CONSTRUCTORA
ODECO
TEL. 5897-3358 MIT: 7563123-7
7A. AVENIDA 18-002 ZONA 1
SAP. PEHITO. PETÉN



DE PAGO: El valor del proyecto a ejecutarse con sus respectivos renglones de trabajo, costos unitarios y totales son los siguientes:



NO.	REGLON	Cantidad	Unidad	Precio/Unitario	TOTAL
1	PRELIMINARES	100.0	M2	Q 26.99	Q 2,699.00
2	CORTE Y NIVELACION	90.0	M2	Q 109.00	Q 9,810.00
3	ZAPATA	4.00	UNIDAD	Q 5,783.97	Q 23,135.88
4	COLUMNA (PEDESTAL)	6.00	M	Q 1,675.95	Q 10,055.70
5	VIGA DE AMARRE	42.00	M	Q 495.00	Q 20,790.00
6	ESTRUCTURA METALICA	14.00	M	Q 17,795.04	Q 249,130.56
7	TANQUE METALICO	75.00	M3	Q 2,655.00	Q 199,125.00
8	INSTALACION HIDRAULICA	42.00	M	Q 645.00	Q 27,090.00
9	PINTURA	224.00	M2	Q 249.00	Q 55,776.00
10	LIMPIEZA FINAL	1.00	GLOBAL	Q 1,987.86	Q 1,987.86
COSTO TOTAL DEL PROYECTO				Q 599,600.00	

El valor total del presente contrato asciende a la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 599,600.00)** incluyendo los impuestos que determinan las leyes del país cuyo financiamiento en su totalidad será canalizado a través del Aporte FONDOS ORDINARIOS 2024 del Consejo Departamental de Desarrollo de Petén CODEDE, y la forma de pago será de la siguiente manera: se le otorgará a EL CONTRATISTA a) Un primer aporte, correspondiente hasta un veinte por ciento (20%) sobre el total del proyecto, el cual se amortizará mediante la reducción que se efectuó en el primer aporte, debiendo presentar el programa de inversión del anticipo elaborado por el contratista, de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo cincuenta y ocho de la ley de Contrataciones del Estado decreto 57-92 del Congreso de la República y cincuenta y uno del Acuerdo Gubernativo 122-2016; b) los demás aportes se otorgarán de conformidad con el avance físico de la obra, informes de supervisión emitidos por el supervisor de obras de la MUNICIPALIDAD de Flores, Petén, de acuerdo a estimaciones periódicas de trabajo, realmente ejecutados, aceptadas y aprobadas por la Autoridad Administrativa Superior. El último desembolso o desembolso del saldo se efectuará contra entrega de la obra debidamente terminada con su rótulo de identificación del proyecto y el informe favorable del supervisor de obras de esta Municipalidad, el pago total se efectuará con cargo al **renglón 331 Fuente de Financiamiento 31-0101-0004 del programa 12 Acceso al agua potable y Saneamiento Básico**, del presupuesto municipal del año 2024. **QUINTA: DEL ANTICIPO Y FORMA DE PAGO DE LA OBRA:** DEL ANTICIPO: Se otorgará un anticipo supervisado hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, equivalente a **CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE**





Gobierno
Municipal
Flores, Petén



QUETZALES EXACTOS (Q. 119,920.00), conforme lo establecido en los artículos cincuenta y ocho (58) y sesenta y seis (66) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y los artículos cincuenta y uno (51) y cincuenta y siete (57) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016). El Anticipo se concederá con destino específico para la ejecución de la obra, previa autorización del mismo y el cumplimiento de los requisitos legales o para su otorgamiento, tales como: Cronograma de Ejecución de la Obra, Programa de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la Autoridad Administrativa Superior con la validación respectiva del supervisor municipal y la presentación de la Garantía del Anticipo con su correspondiente Certificado de Autenticidad. "EL CONTRATISTA", deberá incluir en su oferta una propuesta del Plan de Inversión del Anticipo, Previamente al recibo de cualquier cantidad en concepto de anticipo, "EL CONTRATISTA" deberá constituir, en favor de la Municipalidad de Flores, Petén, la Garantía de Anticipo, que caucione el 100% de dicha cantidad. Todos los pagos hechos con el anticipo deberá ser supervisado por el supervisor de obras de la Municipalidad de Flores, Petén, "EL CONTRATISTA" amortizará el anticipo mediante la deducción que se haga de cada pago. El descuento del anticipo se calculará conforme el procedimiento legal. La Cantidad que se otorgue por concepto de anticipo deberá quedar totalmente amortizada por "EL CONTRATISTA" al finalizar la obra. Si el "CONTRATISTA" no inicia la obra e invierte el anticipo recibido, dentro de los términos contractuales, pagará el interés legal (tasa activa), sobre el anticipo recibido, en favor de la Municipalidad de Flores, Petén o reintegrará el anticipo, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento que pueda imponérsele incluyendo la ejecución de la Garantía de Anticipo y la Garantía de Cumplimiento. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DEL ANTICIPPO: 1) Fotocopia de Garantía del Anticipo, en caso de ser Fianza, deberá adjuntarse su respectivo Certificado de Autenticidad; 2) Fotocopia de la Garantía de Cumplimiento, en caso de ser Fianza, deberá adjuntarse su respectivo Certificado de Autenticidad; 3) Cronograma de Ejecución de la Obra; 4) Programa de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la Autoridad Administrativa Superior correspondiente, con la validación respectiva del supervisor municipal; 5) Fotocopia del contrato debidamente firmado por ambas partes, aprobación del mismo y notificación de la aprobación; y, 6) Oficio de solicitud debidamente firmado por "EL CONTRATISTA". **SEXTA: OBLIGACIONES Y RIESGOS DEL CONTRATISTA:** a) El "CONTRATISTA" se obliga a ejecutar todos los trabajos descritos en el presente contrato; b) El "CONTRATISTA", deberá aportar todo el equipo de seguridad según corresponda y demás elementos necesarios para la ejecución de los trabajos contratados; así como proveer playeras con logotipo municipal a todo su personal.



[Handwritten signature]

Edificio Municipal, AV Barrios, Ciudad Flores, Petén
despachomunicipal@muniflorespeten.gob.gt



CONSTRUYENDO JUNTOS
NUESTRO MUNICIPIO
Administración 2024-2028



c). "EL CONTRATISTA", se obliga a colocar en el lugar más adecuado en el área de proyecto un rótulo de identificación en el que indique nombre de la obra, procedimiento del financiamiento, meta a ejecutar, monto, costo y tiempo estimado de ejecución, Gobierno de la República y Unidad Ejecutora Responsable, con las medidas establecidas por el Consejo Departamental de Desarrollo de Petén CODEDE, d) **EL CONTRATISTA**, deberá presentar al inicio de la obra Declaración Jurada para cumplir con lo establecido en el Acuerdo número cero tres guion dos mil diecinueve (03-2019) de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, en el que aprueba las Normas de Reducción de Desastres número tres –NRD3- que corresponde a especificación técnica para materiales de construcción, e) ejecutar medidas de mitigación o reducción de riesgo o desastres que estén establecidas en el presupuesto, especificaciones técnicas y diseños del proyecto de conformidad con los resultados del ANALISIS DE GESTION DE RIESGO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA "AGRIP" y encargado de que al finalizar la ejecución del proyecto el contratista deberá presentar el certificado que acredite la calidad de todos los materiales utilizados, e) **RIESGOS:** De conformidad con lo establecido en el artículo ocho (8) del Acuerdo Gubernativo ciento cuarenta y siete guion dos mil veintiuno (147 2021) el cual reforma el artículo dieciséis (16) del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) Reglamento de la Ley de Contrataciones, forma parte del presente contrato la matriz que establece riesgos de la contratación y responsabilidad de los involucrados.



CONSTRUCTORA
ODECO
TEL. 5697-3355 MIT: 7563123-7
7A. AVENIDA 10-008 ZONA 1
SAN BENITO, PETÉN

No.	Tipo de Amenaza	Descripción	Responsabilidad	¿Cómo mitigar el riesgo?	Penalización o Acción Correctiva
1	Riesgo de Diseño	Reprocesos en el diseño de planos por modificación arquitectónica. Falta de planeación en los procesos. Modificaciones inesperadas en el diseño por factores externos.	Riesgo exclusivo del Contratante	Contar con un dictamen técnico aprobado del diseño del proyecto según establece la Resolución de MINFIN 18-2019 Normas para el uso de Guatecompras. Se debe realizar una revisión crítica del expediente técnico y previo a la aprobación del mismo deberá contar con un dictamen extendido por el profesional responsable de la entidad.	Se deberá analizar la posibilidad de realizar las modificaciones al contrato que corresponda, de acuerdo a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento o determinar si es procedente la rescisión del contrato, según sea el caso. En el caso de cumplimiento imperfecto, el contratista deberá realizar las correcciones de forma obligatoria.





2	Suspensión de la Obra	suspensión temporal o definitiva de los trabajos, por causas de fuerza mayor.	Riesgo compartido entre el Contratista y el Contratante	Se debe realizar un análisis de las causas para la suspensión, las cuales serán no imputables al contratista. En caso se apruebe, deberá realizarse un acta de inicio de suspensión y un acta del final de la suspensión, en donde se retomen los trabajos de construcción.	Art. 51 de la LCE y Art. 43 del RLCE; se considera incumplimiento de contrato, incluyendo suspender trabajos sin autorización, o notificada la orden de suspender trabajos, el contratista no los suspende, por daños y perjuicios sufridos con motivo de la interposición de acciones frívolas e impertinentes que entorpezcan el desarrollo normal de los procesos de la contratación, independientemente de la cancelación de suscripción en el respectivo registro o la rescisión del contrato Art. 63 del RLCE.
3	Riesgo de Construcción	Falta de licencias otorgadas correspondientes al proyecto. Atrasos en la entrega de la construcción. Incumplimiento en las obligaciones del contrato. Inadecuada supervisión al proyecto.	Riesgo compartido entre el Contratista y el Contratante	Cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas, renglones de trabajo y diseño del proyecto Cumplimiento estricto de las obligaciones del contrato Adecuada supervisión durante la ejecución por parte del contratista y también del contratante.	Se deberá analizar la posibilidad de realizar las modificaciones al contrato que corresponda, de acuerdo a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento o determinar si es procedente la rescisión del contrato, según sea el caso. En el caso de cumplimiento imperfecto en la entrega de la obra, el contratista deberá realizar las correcciones de forma obligatoria.
4	Riesgo por Amenazas Naturales	lluvias excesivas. Inundaciones. Incendios Forestales. Hundimientos	Riesgo compartido entre el Contratista y el Contratante	Hacer uso de las nuevas tecnologías e información en la red sobre evaluación de riesgos Contar con una bodega con infraestructura adecuada en el lugar del proyecto Prevenir con insumos y materiales necesarios para reducir el impacto Elaborar un plan de respuesta Involucrar a los vecinos en el plan de respuesta	Minimizar el impacto del riesgo en la población e infraestructura afectada. Prestar la ayuda necesaria en caso de cualquier desastre natural.
5	Riesgos Económicos	Fluctuación de Precios Atrasos en la entrega de la obra	Riesgo exclusivo del contratista	Obtener y manejar información sobre el comportamiento del mercado y proyecciones que puedan causar alteraciones en la oferta.	Asumir los sobrecostos que está acción implique
6	Riesgos Políticos	Implementación de nuevos impuestos. Pagos no previstos	Riesgo compartido entre el Contratista y el Contratante	Conocer el entorno político que existe en el tiempo que se pretende realizar la contratación.	Asumir los sobrecostos que está acción implique



CONSTRUCTORA
ODECO
TEL. 5697-3358 NIT: 7563123-7
7A. AVENIDA 10-048 ZONA 1
SAN BENITO, PETÉN





SEPTIMA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo para la entrega de la obra es de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO**, computados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio de los trabajos, el cual podrá ser objeto de prórroga siempre y cuando se compruebe que los motivos sean justificados, lo que deberá notificar el CONTRATISTA al supervisor de Obras Municipales de la Municipalidad de Flores con anticipación para que se conozca el caso y dictamine si procede o no la prórroga solicitada, siempre y cuando ambas partes estén de mutuo acuerdo; Según el Artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto número 57-92 del Congreso de la República y Acuerdo Gubernativo 122-2016. **OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS:** De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado. El CONTRATISTA debe cumplir con las siguientes fianzas: **a) FIANZA DE CUMPLIMIENTO**, El CONTRATISTA presentará una fianza que garantice el fiel cumplimiento del presente contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como lo indica el artículo cincuenta y cinco (55) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con una vigencia hasta que se entregue la fianza de conservación de obra como lo indica el Artículo cincuenta y seis (56) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fianza de cumplimiento deberá ser presentada dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del contrato y previo a la aprobación del mismo; **b) FIANZA DE ANTICIPO:** Previo a recibir cualquier suma por concepto de anticipo el CONTRATISTA deberá presentar fianza que deberá cumplir el 100% del valor total del anticipo, como lo indica el Artículo sesenta y seis (66) de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo cincuenta y uno (51) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **c) FIANZA DE CONSERVACIÓN DE OBRA:** Esta fianza deberá ser extendida por un valor de 15% del valor original del contrato como requisito previo a la recepción de la obra, misma que deberá tener una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de la obra, como lo establece el artículo 67 de la Ley de Contrataciones del Estado y la **d) FIANZA DE SALDOS DEUDORES:** Por un valor de 5% del valor original del Contrato, como lo establece el Artículo 68 de la Ley de Contrataciones del Estado, esta garantía debe otorgarse simultáneamente con la fianza de conservación de obra como requisito previo a la recepción de la obra, todas las Fianzas deberán ser emitidas por instituciones legalmente autorizadas para operar en Guatemala, las cuales deberán estar emitidas a favor de Municipalidad de Flores, Petén. **NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato empezará desde la fecha del acta de inicio de la obra y terminará hasta la fecha de la recepción del mismo. **DECIMA: SOBRE LA PRORROGA CONTRACTUAL Y FLUCTUACION DE PRECIOS:** El presente contrato podrá prorrogarse conforme el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la



CONSTRUCTORA
ODECO
TEL: 3697-3158 NIT: 7563123-7
7A. AVENIDA 19-008 ZONA 1
SAN BENITO, PETÉN





República de Guatemala y especialmente por caso, fortuito o causa de fuerza mayor, debidamente comprobados; debiendo aplicarse también las disposiciones del artículo cuarenta y tres (43) , del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016). La Municipalidad de Flores, Petén, cuando convenga a sus intereses, establece el caso de única prorroga obligatoria por decisión unilateral, y "EL CONTRATISTA" acepta de forma expresa la presente disposición; en este extremo, la Municipalidad de Flores, Petén notificará al "EL CONTRATISTA" dicha decisión y formalizará el proceso. El presente contrato se considera a precio cerrado y por lo tanto no se aceptarán fluctuaciones de precios. **DECIMA PRIMERA:**

DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él los documentos siguientes: Planos, Especificaciones Técnicas y Especificaciones Generales, así como los documentos mencionados en la cláusula SEGUNDA. **DECIMA SEGUNDA: a) POR RETRASO EN LA ENTREGA PARCIAL O TOTAL.**

La determinación del atraso en la entrega de la obra se realizará con base en las fechas de terminación, parciales o totales, fijadas en el programa de ejecución convenido, debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene la Municipalidad de Flores, Petén para exigir el cumplimiento del presente contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación, no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Con relación a lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, el atraso de la entrega de la obra, por causa imputable a "EL CONTRATISTA" será sancionada del uno al cinco por millar del monto de la obra, que no se haya ejecutado o prestado oportunamente, calculado con base en las fechas de terminación, parciales o totales, fijadas en el programa de ejecución convenido, debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene la entidad contratante para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo y de acuerdo con el artículo sesenta y dos (62) Bis del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) Para lo cual se deberá usar la siguiente tabla:

DIAS DE INCUMPLIMIENTO	TASA APLICABLE
De 1 hasta 20 días hábiles	1 0/00
De 21 hasta 30 días hábiles	2 0/00
De 31 hasta 60 días hábiles	3 0/00
De 61 hasta 120 días hábiles	4 0/00
De 121 días hábiles en adelante	5 0/00



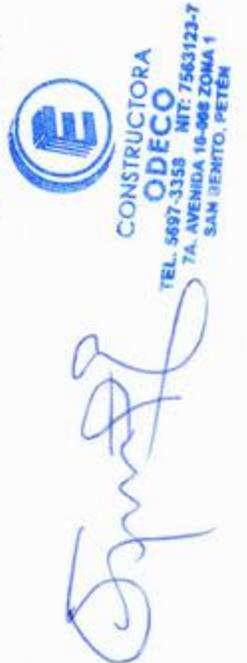
CONSTRUCTORA
ODECO

TEL: 5697-3358 NIT: 7563123-7
7A. AVENIDA 10-008 ZONA 1
SAN BENITO, PETÉN





Las entidades ejecutoras serán las que emitan las sanciones correspondientes y deberán registrar las mismas en el sistema GUATECOMPRAS, en el módulo que para el efecto se habilite y **b) POR VARIACIÓN EN CALIDAD O CANTIDAD:** Si "EL CONTRATISTA, contraviniendo total o parcialmente el presente contrato, perjudicare a la Municipalidad de Flores, Petén, variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del ciento por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. A las empresas, supervisores y a los funcionarios o empleados supervisores, así como a quienes reciban la obra, en tales circunstancias, se le sancionará con una multa equivalente al tres por millar (3 o/oo) el valor que represente la parte afectada de la negociación. **DECIMA TERCERA: CONDICIONES RESOLUTORIAS:** (FINALIZACION ANTICIPADA DEL CONTRATO). La Municipalidad de Flores, Petén sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado el presente contrato, por las causas que señale la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y además las siguientes: a) SI "EL CONTRATISTA" no cumple con la entrega en los plazos y condiciones definidos para la obra según lo establecido en la oferta presentada y el presente contrato; b) SI "EL CONTRATISTA" no proporcionare la buena calidad de los materiales y equipo a utilizar; c) SI "EL CONTRATISTA" es condenado en sentencia firme a pagar alguna cantidad que no sea satisfecha, durante el término que se le fije, o se traspasen sus derechos en beneficio de sus acreedores, que les impida el cumplimiento de este contrato; d) SI "EL CONTRATISTA" no cumpliere en presentar alguna de las Garantías estipuladas en el presente contrato; e) SI "EL CONTRATISTA" es declarado en quiebra; f) SI "EL CONTRATISTA" no procede a solucionar inmediatamente y a entera satisfacción del Supervisor de obras municipales, las correcciones a los trabajos dentro de la obra a ejecutar; g) La no inversión del anticipo d conformidad con el respectivo programa de inversión y/o cronograma de trabajo propuesto. Las anteriores causas, constituyen condiciones resolutorias expresas de acuerdo a los establecido en los artículos mil doscientos setenta y ocho (1278) y mil quinientos ochenta y uno (1581) del Código Civil, Decreto número ciento seis (106). Cualquier de las medidas anteriormente descritas no invalidará en ninguna forma, el derecho de la Municipalidad de Flores, Petén para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento establecida; y h) Cuando así convenga a los intereses de la Municipalidad de Flores, Petén. **DECIMA CUARTA: FINALIZACION DEL CONTRATO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** La Municipalidad de Flore, Petén podrá terminar el presente contrato por causa de fuerza mayor o caso fortuito o que a su juicio justifiquen dicha medida, en tal caso, la Municipalidad de Flores, Petén si procede, hará del conocimiento de "EL CONTRATISTA" dicha decisión, y no hará ningún reconocimiento o pago de daños y/o perjuicios derivado





Gobierno
Municipal
Flores, Petén



de esta cancelación. Se entiende por causa de Fuerza mayor o caso fortuito, a toda causa provocada por el humano, fenómenos naturales, terrorismo, guerra, vandalismo, entre otras, que escape al control de "EL CONTRATISTA" y de la MUNICIPALIDAD DE FLORES, que no pudo preverse y les impida a estos cumplir en su totalidad o en parte, las obligaciones que les impone el presente contrato. **DECIMA QUINTA: PROHIBICIONES:** Queda prohibido a "EL CONTRATISTA" ceder, gravar, enajenar, traspasar en cualquier forma los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato o subcontratar a otra entidad, bajo pena de nulidad de lo actuado. "EL CONTRATISTA" no podrá ceder, traspasar o negociar total o parcialmente los derechos y obligaciones adquiridos conforme el presente contrato. "EL CONTRATISTA" solamente podrá subcontratar partes determinadas de la obra, que necesitan empresas especializadas para la ejecución de la obra y deberán ser autorizadas por el Supervisor Municipal. Las subcontrataciones deberán estar inscritas en el Registro General de Adquisidores del Estado (RGAE) bajo la especialidad correspondiente y no estar comprometidas en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **DECIMA SEXTA: DECLARACION JURADA:** EL CONTRATISTA bajo juramento solemne y voluntariamente declara que no se encuentra comprometido dentro de las prohibiciones y limitación en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado y así también bajo juramento solemne indica que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponder. **DECIMA SEPTIMA: PACTOS PROCESALES:** Por imperativo legal, manifestamos expresamente que cualesquiera diferencias o controversias que surgieren entre las partes derivadas del presente contrato, serán resueltas directamente por la Municipalidad de Flores, Petén y "EL CONTRATISTA", pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la diferencia se someterá a la jurisdicción del Tribunal de la Contencioso Administrativo, conforme a las estipulaciones de la Ley de Contencioso Administrativo, Decreto número ciento diecinueve guion noventa y seis (119-96) del Congreso de la República de Guatemala, después de agotada la fase conciliatorio entre las partes y el procedimiento administrativos; para lo cual señalamos como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones, los lugares indicados al inicio de este contrato. **DECIMA OCTAVA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo, "EL CONTRATISTA", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a



CONSTRUCTORA
ODECO
TEL. 5667-3358 MIT: 7563123-7
7A. AVENIDA 10-000 ZONA 1
SAN BENITO, PETÉN

Edificio Municipal, AV Barrios, Ciudad Flores, Petén
despachomunicipal@muniflorespeten.gob.gt



CONSTRUYENDO JUNTOS
NUESTRO MUNICIPIO
Administración 2024-2028



"**LA MUNICIPALIDAD**", para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS. Para efectos de fiscalización el artículo treinta de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que todos los actos de la administración son públicos, asimismo en la presente clausula se incluye el Acuerdo No. A-144-2006 de la Contraloría General de Cuentas de la Nación en donde establece que se deberá contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que por mandato legal debe efectuar la Contraloría General de Cuentas, proporcionando a la misma los documentos, libros y cualquier Información que los auditores requieran, asimismo se da cumplimiento al acuerdo No. A-110-2013, consignándose el número de cuentadancia 2022-1700-1701-22-002 de la Municipalidad de Flores, Petén.

DECIMA NOVENA: BITACORA: Previo al inicio del desarrollo de la obra se deberá contar con una Bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas, la cual será un documento bilateral, cuyo objetivo es dejar constancia de todas las actuaciones, decisiones o modificaciones aprobadas por el Supervisor de Obras, así como el avance de la obra. Los gastos que genere el trámite de la misma serán por cuenta de "EL CONTRATISTA" en el entendido que la bitácora pasa a formar parte del presente contrato. La bitácora deberá ser anotada periódicamente y contar con las firmas de representante de "EL CONTRATISTA", entendido con el Superintendente de la obra, y del Supervisor de Obras. La bitácora consigna el desarrollo de la obra, desde el inicio hasta su finalización y contendrá como mínimo los siguientes aspectos: los nombres, datos de identificación y cargo de todos los empleados y/o personal de "EL CONTRATISTA", autorizados para ingresar a la obra; las fechas de inicio y terminación de cada uno de los renglones de la obra: seguimiento del programa de ejecución, con indicación porcentual del avance de cada renglón de trabajo; la revisión y fecha de aceptación por el Supervisor de Obras, de cada uno de los renglones terminados satisfactoriamente; las modificaciones a los plazos contractuales, renglones de trabajo, los materiales y equipos que sean sustituidos o modificados y que estén respaldados por documentos de cambio: las indicaciones recibidas por escrito del Supervisor de Obras que sean recibidas por "EL CONTRATISTA", con anotación de la solución implementada y la fecha en que éste se ejecutó a satisfacción del Supervisor de Obras, así como los diagramas o dibujos que sean necesarios para mejor interpretación y orientación de las instrucciones y otros aspectos que el o los Supervisores consideren necesario dejar historia en bitácora. Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad de Flores, Petén, a través del Supervisor de Obras Municipales correspondiente, realizará los trámites pertinentes para la autorización del libro de Bitácora ante la Contraloría General de Cuentas. Dicha Bitácora podrá solicitarse en cualquier momento para su revisión. **VIGECIMA:**

LECTURA Y ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: "LA MUNICIPALIDAD" y "EL

Edificio Municipal, AV Barrios, Ciudad Flores, Petén
 despachomunicipal@muniflorespeten.gob.gt



CONSTRUYENDO JUNTOS
NUESTRO MUNICIPIO
 Administración 2024-2028





CONTRATISTA", en las calidades con que actuamos, aceptamos el presente **CONTRATO**, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos y firmamos en doce hojas (12) hojas de papel membretado de la Municipalidad de Flores, Petén, impresas únicamente en su anverso.




Ramón Eduardo Méndez Chávez
Alcalde Municipal
Municipalidad De Flores, Petén



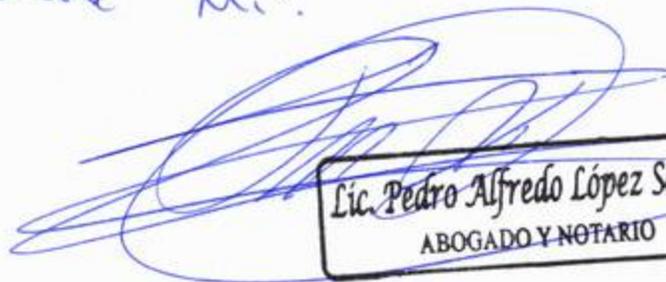

Neidy Odicel Franco Estrada
Propietaria
Constructora Odeco

CONSTRUCTORA
ODECO
TEL: 5067-3358 MIT: 7563123-7
7A. AVENIDA 16-008 ZONA 1
SAN REMITO, PETÉN

En el Municipio de FLORES, Departamento de Petén, el día siete de octubre del año dos mil veinticuatro, como **NOTARIO, DOY FE:** que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puesta en mi presencia el día de hoy por los señores: Alcalde Municipal **RAMON EDUARDO MENDEZ CHAVEZ**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación Código Único de Identificación número mil novecientos noventa y ocho espacio cincuenta mil novecientos veinte cinco espacio mil setecientos uno (1998 50925 1701) extendido por el Registro Nacional de las Personas, República de Guatemala, Centroamérica, quien actúa como representante legal de la **Municipalidad de Flores, Petén**, y por la otra parte **NEIDY ODICEL FRANCO ESTRADA**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación Código Único de Identificación número dos mil doscientos setenta y cinco espacio dieciocho mil cincuenta y cinco espacio mil setecientos uno (2275 18055 1701) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de Propietario y Representante Legal de la empresa denominada: **CONSTRUCTORA ODECO**, misma que se encuentran contenido en doce hojas en su lado anverso, membretadas por la Municipalidad de Flores, Petén. Leo lo escrito a los signatarios y bien enterados de su contenido, validez y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman nuevamente en la presente hoja, haciéndola a continuación el Notario autorizante quien de todo lo relacionado DOY FÉ.




Ante mí:



Lic. Pedro Alfredo López Segura
ABOGADO Y NOTARIO



FIANZA: C-2

De Cumplimiento de Contrato

Poliza No:1025471

Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE FLORES, PETEN
Fiado:	NEIDY ODICEL FRANCO ESTRADA propietaria de la empresa CONSTRUCTORA ODECO
Dirección del fiado:	7A. AVENIDA 10-008 ZONA 1 BARRIO 3 DE ABRIL, SAN BENITO, PETEN
Contrato:	Número 12-2024 del 07 de octubre del 2024
Valor del contrato:	Q. 599,600.00 (quinientos noventa y nueve mil seiscientos quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Mejoramiento Sistema de Agua Potable Aldea Ixlu, Flores, Peten.
Plazo del contrato:	Ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio de los trabajos.
Monto afianzado:	Q. 59,960.00 (cincuenta y nueve mil novecientos sesenta quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 07 días del mes de Octubre del año 2024

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.


Firma Autorizada



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2494098

SFIDELIS

\$b\$@hsvv

CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO
(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)
TEXTO APROBADO POR SU SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN RESOLUCIÓN N° 1159 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2003

1º DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. **ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:** Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento o incumplimiento de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables, CONSTITUYE INCUMPLIMIENTO. **CONTRATO PRINCIPAL:** Es el acuerdo de conformidad con el cual esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia. **DÍAS:** Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando esta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a esta PÓLIZA tuere inhábil, el plazo se proroga hasta el día hábil siguiente. **EL BENEFICIARIO:** Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acredería se consideran simple mancomunidad. **EL FIADO:** Es la persona que tiene una o varias obligaciones en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá obligarse a más de lo que es el FIADO, tanto en la cantidad como en el oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil. **LA AFIANZADORA:** Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos. **MONTO AFIANZADO:** Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constituida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO. **PÓLIZA:** Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificadas, reemplazadas o anuladas, salvo por expresiones que consten en el documento que contiene las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observarse siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta. **SINIESTRO:** Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y describirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro del plazo de la fianza. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al de la fianza, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acatamiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de aquél. **SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD:** LA PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO. **2º NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA:** El contrato de fianza contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal. **3º CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA:** De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieron de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que signa a aquél en que lo recibieron, y se considerará aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los diez días siguientes, LA AFIANZADORA no declara que se solicita la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último. Sin cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil. **4º TERRITORIALIDAD:** LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades en los términos de esta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se estipule otro territorio. **5º CESIÓN DE DERECHOS:** Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO o su representante legal. **6º TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES:** En el caso de que EL FIADO falle o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil. **7º INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga. **8º ENDOSOS:** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación. LA AFIANZADORA en ningún caso está constituida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las acepta, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil. **9º VIGENCIA Y CANCELACIÓN:** Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si existe tiempo lo tuvieran estipulado, se está al establecido en el artículo 2116 del Código Civil. **10º PAGO DE PRIMAS:** El pago de la prima que corresponda debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA AFIANZADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza. **11º AVISO DE RECLAMACIÓN:** La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) días inmediatos siguientes de a) conclusión de plazo para satisfacer las obligaciones sea estas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; o c) la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades regladas. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutivo y en virtud de sus obligaciones quedan extinguidas. **12º AVISO DE AGRADACIÓN DE RIESGO:** Este aviso, si está estipulado en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en el incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del plazo de treinta (30) días de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de avisar incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que corresponda. **13º INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO:** El SINIESTRO se comunicará a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasionen, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, el monto de la indemnización es el monto del FIADO y el valor de la provista que el beneficiario ha presentado al momento de la suscripción de la fianza. B. Si es una fianza de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, el monto de la indemnización es el monto del FIADO, también falta a su obligación, LA AFIANZADORA queda constituida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO AFIANZADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. B. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la inservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del importe que se hubiere comprometido en su totalidad. **14º INDEMNIZACIÓN POR DAÑO:** Si el beneficiario sufre un daño por el incumplimiento de las obligaciones de LA AFIANZADORA, el monto de la indemnización será el monto del FIADO, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. C. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO. D. Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, compensaciones o restauraciones multiplicado por el monto del FIADO. **15º PAGOS:** Los pagos de las obligaciones de LA AFIANZADORA se harán en efectivo, en el momento de la suscripción de la fianza, o en cualquier otro momento que se acuerde o se haya previsto exceder el MONTO AFIANZADO. En todo caso, el fallo o defecto debe ser imputable a EL FIADO. E. Si es CUALQUIER OTRA FIANZA, no contemplada en las literales anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO AFIANZADO. Si el MONTO AFIANZADO es inferior al valor que representen la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO, LA AFIANZADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO AFIANZADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO. Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo a la fianza reducirá en ese mismo valor el MONTO AFIANZADO. **16º PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN:** EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe comparecer junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento de EL BENEFICIARIO, así como la denuncia al Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la póliza no tiene cotización en el Banco de Guatemala, se adquirirá valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América. **17º PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN:** EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe comparecer junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento de EL BENEFICIARIO, así como la denuncia al Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la póliza no tiene cotización en el Banco de Guatemala, se adquirirá valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América. **18º PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN:** EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe comparecer junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento de EL BENEFICIARIO, así como la denuncia al Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la póliza no tiene cotización en el Banco de Guatemala, se adquirirá valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América. **19º CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA:** LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda a cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicarse a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma establecida por la cláusula 17ª. Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparecen LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutivo que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de las fianzas emitidas, en exceso de las sumas que esta haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcir los daños y perjuicios que correspondan. LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, La Afianzadora es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo. **20º SUBROGACIÓN:** Si LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado. **21º PRESCRIPCIÓN:** El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para la fianza, en todo caso, el que tenga el término menor. **22º RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir a LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula 19ª. Si LA AFIANZADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente, EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico-coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva. Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de fianza, incluso en materia de proleasusla compromisorio, tanto durante su vigencia como después de su terminación o del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje. ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 16ª, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan. No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comienza el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo, se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo primero de la cláusula 16ª y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes. **23º EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA:** Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico-coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje. **24º FACTOS ACCESORIOS:** LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público.

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, haciéndose constar que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige la emisión de fianzas, y el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fecha: 07/10/2024

Fianza: C-2 No. 1025471

Monto Afianzado: Q. 59,960.00

Fiado: Neidy Odicel Franco Estrada Propietaria De La Empresa Constructora Odeco



Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. **Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo Presione Aquí.**

CÓDIGO DE VALIDACIÓN



ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE FLORES, PETEN
Fiado:	NEIDY ODICEL FRANCO ESTRADA propietaria de la empresa CONSTRUCTORA ODECO
Dirección del fiado:	7A. AVENIDA 10-008 ZONA 1 BARRIO 3 DE ABRIL, SAN BENITO, PETEN
Contrato:	Número 12-2024 del 07 de octubre del 2024
Valor del contrato:	Q. 599,600.00 (quinientos noventa y nueve mil seiscientos quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Mejoramiento Sistema de Agua Potable Aldea Ixlu, Flores, Peten.
Plazo del contrato:	Ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio de los trabajos.
Monto afianzado:	Q. 119,920.00 (ciento diecinueve mil novecientos veinte quetzales exactos.), equivalentes al veinte por ciento (20.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien se extiende y hasta por la cantidad que se expresa que el Fiado habrá de invertir en el objeto del contrato suscrito e identificado en esta póliza el anticipo que reciba a cuenta del mismo. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia al hacerse efectivo el anticipo pactado en el contrato, hasta su total amortización.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República. Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 07 días del mes de Octubre del año 2024

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.


Firma Autorizada

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2494099

SFIDELIS

%eecnjmv

CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO
(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)
TEXTO APROBADO POR SU SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN RESOLUCIÓN N° 1159 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2003

1ª DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. **ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:** Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, declara o se declara, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables. **CONTRATO PRINCIPAL:** Es el acuerdo de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables, que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia. **DÍAS:** Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando esta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a esta PÓLIZA tuere inhábil, el plazo se proroga hasta el día hábil siguiente. **EL BENEFICIARIO:** Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir o garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acredería se consideran simple mancomunidad. **EL FIADO:** Es la persona que tiene una o varias obligaciones en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá obligarse a más de lo que es EL FIADO, tanto en la cantidad como en el oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil. **LA AFIANZADORA:** Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos. **MONTO AFIANZADO:** Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constituida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO. **PÓLIZA:** Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, reemplazado o sustituido por modificaciones o adiciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de documento que contenga cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observarse siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta. **SINIESTRO:** Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro del plazo de la fianza. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al de la fianza, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acatamiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de aquél. **SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD:** LA AFIANZADORA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyen SINIESTRO. **2ª NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA:** El contrato de fianza contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal. **3ª CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA:** De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieron de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que signa a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los diez siguientes, LA AFIANZADORA no declara que se solicita la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último. Sin cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil. **4ª TERRITORIALIDAD:** LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades en los términos de esta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se estipule otro territorio. **5ª CESIÓN DE DERECHOS:** Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO o por cualquier otro tercero, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. **6ª TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES:** En el caso de que EL FIADO falle o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil. **7ª INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga. **8ª ENDOSOS:** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación. LA AFIANZADORA en ningún caso está constituida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las acepta, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil. **9ª VIGENCIA Y CANCELACIÓN:** Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si existe tiempo lo tuvieran estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. **10ª PAGO DE PRIMAS:** El pago de la prima que corresponda debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA AFIANZADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza. **11ª AVISO DE RECLAMACIÓN:** La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes de a) conclusión del plazo para satisfacer las obligaciones sea estas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; o c) la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutivo y en tal virtud sus obligaciones se extinguen. **12ª AVISO DE ABRANZAMIENTO DE RIESGO:** No obstante lo establecido en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en el incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del plazo de treinta (30) días de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de avisar incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que corresponda. **13ª INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO:** El SINIESTRO se comunicará a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de los daños e indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado al solicitar el contrato. B. Si es una fianza de GARANTÍA DE PRECIO, la indemnización es el monto de la oferta que haya presentado EL FIADO, más el incumplimiento de EL FIADO, también falta a su obligación. LA AFIANZADORA queda constituida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO AFIANZADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. B. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la inservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto de las obligaciones que no se hayan cumplido. **14ª INDEMNIZACIÓN POR DAÑO:** Si el daño sufrido por EL BENEFICIARIO es menor al monto de la fianza, la indemnización será el monto de la fianza, pero si el daño sufrido es mayor al MONTO AFIANZADO en la presente PÓLIZA de fianza. **15ª MONEDA:** El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectúa siempre en Quetzales o en Dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con el artículo 1030 del Código de Comercio de Guatemala, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a la fianza. LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de que corresponda en caso de siniestro. **17ª PAGOS:** LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las cláusulas 11ª y 16ª. El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA: a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfacer los trámites administrativos previos; b) Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entónces el plazo se iniciará según correspondiere; b.1) Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación; si la misma está prevista; b.2) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y b.3) A la fecha de concluir la referida conciliación, si las partes están de acuerdo que tenga lugar. **18ª OTRAS FIANZAS:** Si EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por ésta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los factores o garantes, en el monto que le corresponda cubrir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías. **19ª CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA:** LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda a cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicarse a EL BENEFICIARIO dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula 17ª. Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparecen LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutivo que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de las fianzas emitidas, en exceso de las sumas que esta haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcir los daños y perjuicios que correspondan. LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, LA Afianzadora es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo. **20ª SUBROGACIÓN:** Si LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado. **21ª PRESCRIPCIÓN:** El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que viene el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para la fianza; en todo caso, el que tenga el término menor. **22ª RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la resolución jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir a LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula 19ª. Si LA AFIANZADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente, EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico-coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva. Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente contrato de fianza, incluso la cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como la terminación de la misma por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje. ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 16ª, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan. No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comienza el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo, se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA debe estar sujeta al procedimiento administrativo que se establece en el párrafo primero de la cláusula 16ª y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes. **23ª EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA:** Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico-coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral; si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje. **24ª FACTOS ACCESORIOS:** LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público.

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, haciéndose constar que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige la emisión de fianzas, y el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fecha: 07/10/2024

Fianza: C-5 No. 1025472

Monto Afianzado: Q. 119,920.00

Fiado: Neidy Odicel Franco Estrada Propietaria De La Empresa Constructora Odeco



Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo [Presione Aquí](#).

CÓDIGO DE VALIDACIÓN





Gobierno
Municipal
Flores, Petén

CONTRATO NUMERO TRECE GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (13-2024) SUSCRITO ENTRE LA **MUNICIPALIDAD DE FLORES** Y LA EMPRESA **CONSTRUCTORA CANFRA**, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "**MEJORAMIENTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL ENTRE 13 Y 16 AVENIDA TERCERA LOTIFICACION, BARRIO TZIQUINAJA, ZONA 2, SANTA ELENA, FLORES, PETEN**".



En la Cabecera Municipal del Municipio de Flores, Cabecera Departamental de Petén, el siete (07) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), **NOSOTROS:** Por una parte, **RAMON EDUARDO MÉNDEZ CHAVEZ**, de cuarenta y tres (43) años de edad, soltero, guatemalteco, empresario, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación número mil novecientos noventa y ocho espacio cincuenta mil novecientos veinticinco espacio un mil setecientos uno (1998 50925 1701) extendido por el Registro Nacional de las Personas, de la República de Guatemala, actúo en calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal de la Municipalidad de Flores, Cabecera Departamental de Petén, lo cual acredita con copia simple del Acuerdo de Adjudicación Número cero nueve guion dos mil veinticuatro (09-2024), extendida por la Junta Electoral Departamental de Petén, del Tribunal Supremo Electoral y certificación del Acta Número cero nueve guion dos mil veinticuatro (09-2024) de Sesiones de la Honorable Corporación Municipal de Flores, Petén, de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), y acreditamiento ante la Contraloría General de Cuentas mediante **la CUENTADANCIA NUMERO 2022-1700-1701-22-002**, por una parte, y por la otra parte: **JAIME ESTUARDO CANEL SURUY**, de treinta y siete (37) años de edad, soltero, guatemalteco, perito contador, identificado mediante Documento Personal de identificación número dos mil cuatrocientos cuarenta y uno espacio cuarenta y cuatro mil trescientos once espacio mil setecientos tres (2441 44311 1703), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con domicilio en 10 avenida zona 3 barrio Valle Nuevo, San Benito, Petén dirección que señala para recibir citaciones y/o notificaciones, actuando en calidad de Propietario de la Empresa denominada **CONSTRUCTORA CANFRA**, con número de identificación tributaria treinta y cinco millones novecientos seis mil quinientos ochenta y ocho (35906588), de conformidad con el nombramiento, inscrito en el Registro Mercantil como Propietario, inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, bajo el número novecientos dos mil doscientos veintidós (902222), folio ciento sesenta (160) del libro mil ciento ocho (1108) de Empresas Mercantiles, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós (08/11/2022), así mismo cuenta con Constancia de inscripción y Precalificación en el **REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO (RGAE)**, bajo el folio ciento



Edificio Municipal, AV Barrios, Ciudad Flores, Petén
despachomunicipal@muniflorespeten.gob.gt



CONSTRUYENDO JUNTOS
NUESTRO MUNICIPIO
Administración 2024-2028



@munideflorespeten | muniflorespeten.gob.gt



Gobierno
Municipal
Flores, Petén



veinte mil ochenta y uno (120081), del Libro de **INSCRIPCIONES** y en el registro número trece mil ochocientos tres (13803), del **LIBRO DE REGISTRO DE PROVEEDORES**, en estatus **HABILITADO**, y **vigente de fecha hasta el veintiuno de septiembre de dos mil veinticinco**, en lo sucesivo los otorgantes nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" y "EL CONTRATISTA", Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestras derechos civiles y que las representaciones que ejercemos son suficientes conforme la Ley y a nuestro juicio celebrar el presente CONTRATO de conformidad al contenido de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato tiene como base legal los artículos siguientes: uno (1), nueve (9), numeral seis (6), literal b), diecisiete (17), dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20), veintiuno (21), veinticuatro (24), veinticuatro (24) bis, treinta tres (33), treinta y seis (36), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta y uno (51), cincuenta y ocho (58), cincuenta y nueve (59), sesenta y cinco (65), sesenta y seis (66), sesenta y siete (67), sesenta y ocho (68) y sesenta y nueve (69) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República de Guatemala; y los artículos número cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y nueve (49), cincuenta (50), cincuenta y uno (51), cincuenta y dos (52), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y siete (57) cincuenta y nueve (59) y sesenta y dos (62) Bis del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016). **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** La Municipalidad de Flores, Petén publicó a través del Sistema Guatecompras bajo el Número de Operación Guatecompras (NOG) **23988460** el concurso de Cotización Pública para la ejecución el proyecto denominado **MEJORAMIENTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL ENTRE 13 Y 16 AVENIDA TERCERA LOTIFICACION, BARRIO TZIQUINAJA, ZONA 2, SANTA ELENA, FLORES, PETEN**, Por tal razón forman parte del presente contrato, los documentos siguientes: **a)** El Punto SEXTO del Acta número cero veintidós guion dos mil veinticuatro (022-2024), punto sexto de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de fecha trece de febrero del año dos mil veinticuatro donde se aprueba el proyecto **MEJORAMIENTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL ENTRE 13 Y 16 AVENIDA TERCERA LOTIFICACION, BARRIO TZIQUINAJA, ZONA 2, SANTA ELENA, FLORES, PETEN** y **b)** La Resolución número ciento veintiuno guion dos mil veinticuatro (121-2024), punto segundo de fecha tres de octubre del presente año, donde se aprueba la adjudicación efectuada por la Junta de Cotización del concurso en referencia a favor de la entidad mercantil denominada **CONSTRUCTORA CANFRA**. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** se compromete a realizar para la Municipalidad los trabajos de **MEJORAMIENTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO**



Edificio Municipal, AV Barrios, Ciudad Flores, Petén
despachomunicipal@muniflorespeten.gob.gt



CONSTRUYENDO JUNTOS
NUESTRO MUNICIPIO
Administración 2024-2028



PLUVIAL ENTRE 13 Y 16 AVENIDA TERCERA LOTIFICACION, BARRIO TZIQUINAJA, ZONA 2, SANTA ELENA, FLORES, PETEN, a cumplir con los planos y las especificaciones técnicas, las que deberán ser de las especificaciones publicadas en Guatecompras. el referido proyecto se identifica con el Número de Operación de Guatecompras (NOG) **23988460**. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del proyecto a ejecutarse con sus respectivos renglones de trabajo, costos unitarios y totales son los siguientes:



Renglón	Descripción	Cantidad	Medida	Precio Unitario	TOTAL
1.00	PRELIMINARES	1.00	Unidad	Q 10,999.00	Q 10,999.00
2.00	TUBERIA DE CONCETO Ø 24"	280.00	M	Q 1,110.00	Q 310,800.00
3.00	TUBERIA DE CONCETO Ø 30"	32.00	M	Q 1,455.00	Q 46,560.00
4.00	TUBERIA DE CONCETO Ø 36"	144.00	M	Q 2,000.00	Q 288,000.00
5.00	PROTECCION DE TUBERIA	770.00	M3	Q 198.00	Q 152,460.00
6.00	CAJA DE REGISTRO 1	13.00	M2	Q 2,858.00	Q 37,154.00
7.00	CAJA DE REGISTRO 2	3.90	M2	Q 2,830.00	Q 11,037.00
8.00	CAJA DE REGISTRO 3	14.00	M2	Q 2,830.00	Q 39,620.00
9.00	REPOSICION DE CONCRETO	11.00	M2	Q 270.00	Q 2,970.00
COSTO TOTAL DEL PROYECTO				Q 899,600.00	

El valor total del presente contrato asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 899,600.00)** incluyendo los impuestos que determinan las leyes del país cuyo financiamiento en su totalidad será canalizado a través del Aporte FONDOS ORDINARIOS 2024 del Consejo Departamental de Desarrollo de Petén CODEDE, y la forma de pago será de la siguiente manera: se le otorgará a EL CONTRATISTA a) Un primer aporte, correspondiente hasta un veinte por ciento (20%) sobre el total del proyecto, el cual se amortizará mediante la reducción que se efectuó en el primer aporte, debiendo presentar el programa de inversión del anticipo elaborado por el contratista, de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo cincuenta y ocho de la ley de Contrataciones del Estado decreto 57-92 del Congreso de la República y cincuenta y uno del Acuerdo Gubernativo 122-2016; b) los demás aportes se otorgarán de conformidad con el avance físico de la obra, informes de supervisión emitidos por el supervisor de obras de la MUNICIPALIDAD de Flores, Petén, de acuerdo a estimaciones periódicas de trabajo, realmente ejecutados, aceptadas y aprobadas por la Autoridad Administrativa Superior. El último desembolso o desembolso del saldo se efectuará contra entrega de la obra debidamente terminada con su rótulo de identificación del proyecto y el informe favorable del supervisor de obras de esta Municipalidad, el pago total se efectuará con cargo al **renglón 331 Fuente de Financiamiento 31-0101-0004 del programa**






Gobierno
Municipal
Flores, Petén



12 Acceso al agua potable y Saneamiento Básico, del presupuesto municipal del año 2024. **QUINTA: DEL ANTICIPO Y FORMA DE PAGO DE LA OBRA:** DEL ANTICIPO: Se otorgará un anticipo supervisado hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, equivalente a **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q. 179,920.00)**, conforme lo establecido en los artículos cincuenta y ocho (58) y sesenta y seis (66) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y los artículos cincuenta y uno (51) y cincuenta y siete (57) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016). El Anticipo se concederá con destino específico para la ejecución de la obra, previa autorización del mismo y el cumplimiento de los requisitos legales o para su otorgamiento, tales como: Cronograma de Ejecución de la Obra, Programa de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la Autoridad Administrativa Superior con la validación respectiva del supervisor municipal y la presentación de la Garantía del Anticipo con su correspondiente Certificado de Autenticidad. "EL CONTRATISTA", deberá incluir en su oferta una propuesta del Plan de Inversión del Anticipo, Previamente al recibo de cualquier cantidad en concepto de anticipo, "EL CONTRATISTA" deberá constituir, en favor de la Municipalidad de Flores, Petén, la Garantía de Anticipo, que cauciones el 100% de dicha cantidad. Todos los pagos hechos con el anticipo deberá ser supervisado por el supervisor de obras de la Municipalidad de Flores, Petén, "EL CONTRATISTA" amortizará el anticipo mediante la deducción que se haga de cada pago. El descuento del anticipo se calculará conforme el procedimiento legal. La Cantidad que se otorgue por concepto de anticipo deberá quedar totalmente amortizada por "EL CONTRATISTA" al finalizar la obra. Si el "CONTRATISTA" no inicia la obra e invierte el anticipo recibido, dentro de los términos contractuales, pagará el interés legal (tasa activa), sobre el anticipo recibido, en favor de la Municipalidad de Flores, Petén o reintegrará el anticipo, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento que pueda imponérsele incluyendo la ejecución de la Garantía de Anticipo y la Garantía de Cumplimiento. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DEL ANTICIPPO: 1) Fotocopia de Garantía del Anticipo, en caso de ser Fianza, deberá adjuntarse su respectivo Certificado de Autenticidad; 2) Fotocopia de la Garantía de Cumplimiento, en caso de ser Fianza, deberá adjuntarse su respectivo Certificado de Autenticidad; 3) Cronograma de Ejecución de la Obra; 4) Programa de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la Autoridad Administrativa Superior correspondiente, con la validación respectiva del supervisor municipal; 5) Fotocopia del contrato debidamente firmado por ambas partes, aprobación del mismo y notificación de la aprobación; y, 6) Oficio de solicitud debidamente firmado por "EL CONTRATISTA". **SEXTA: OBLIGACIONES Y RIESGOS DEL**



Edificio Municipal, AV Barrios, Ciudad Flores, Petén
despachomunicipal@muniflorespeten.gob.gt



CONSTRUYENDO JUNTOS
NUESTRO MUNICIPIO
Administración 2024-2028



2	Suspensión de la Obra	suspensión temporal o definitiva de los trabajos, por causas de fuerza mayor.	Riesgo compartido entre el Contratista y el Contratante	Se debe realizar un análisis de las causas para la suspensión, las cuales serán no imputables al contratista. En caso se apruebe, deberá realizarse un acta de inicio de suspensión y un acta del final de la suspensión, en donde se retomen los trabajos de construcción.	Art. 51 de la LCE y Art. 43 del RLCE; se considera incumplimiento de contrato, incluyendo suspender trabajos sin autorización, o notificada la orden de suspender trabajos, el contratista no los suspende, por daños y perjuicios sufridos con motivo de la interposición de acciones frívolas e impertinentes que entorpezcan el desarrollo normal de los procesos de la contratación, independientemente de la cancelación de suscripción en el respectivo registro o la rescisión del contrato Art. 63 del RLCE.
3	Riesgo de Construcción	Falta de licencias otorgadas correspondientes al proyecto. Atrasos en la entrega de la construcción. Incumplimiento en las obligaciones del contrato. Inadecuada supervisión al proyecto.	Riesgo compartido entre el Contratista y el Contratante	Cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas, renglones de trabajo y diseño del proyecto Cumplimiento estricto de las obligaciones del contrato Adecuada supervisión durante la ejecución por parte del contratista y también del contratante.	Se deberá analizar la posibilidad de realizar las modificaciones al contrato que corresponda, de acuerdo a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento o determinar si es procedente la rescisión del contrato, según sea el caso. En el caso de cumplimiento imperfecto en la entrega de la obra, el contratista deberá realizar las correcciones de forma obligatoria.
4	Riesgo por Amenazas Naturales	lluvias excesivas. Inundaciones. Incendios Forestales. Hundimientos	Riesgo compartido entre el Contratista y el Contratante	Hacer uso de las nuevas tecnologías e información en la red sobre evaluación de riesgos Contar con una bodega con infraestructura adecuada en el lugar del proyecto Prevenir con insumos y materiales necesarios para reducir el impacto Elaborar un plan de respuesta Involucrar a los vecinos en el plan de respuesta	Mínimizar el impacto del riesgo en la población e infraestructura afectada. Prestar la ayuda necesaria en caso de cualquier desastre natural.
5	Riesgos Económicos	Fluctuación de Precios Atrasos en la entrega de la obra	Riesgo exclusivo del contratista	Obtener y manejar información sobre el comportamiento del mercado y proyecciones que puedan causar alteraciones en la oferta.	Asumir los sobrecostos que está acción implique
6	Riesgos Políticos	Implementación de nuevos impuestos. Pagos no previstos	Riesgo compartido entre el Contratista y el Contratante	Conocer el entorno político que existe en el tiempo que se pretende realizar la contratación.	Asumir los sobrecostos que está acción implique





SEPTIMA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo para la entrega de la obra es de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, computados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio de los trabajos, el cual podrá ser objeto de prórroga siempre y cuando se compruebe que los motivos sean justificados, lo que deberá notificar el CONTRATISTA al supervisor de Obras Municipales de la Municipalidad de Flores con anticipación para que se conozca el caso y dictamine si procede o no la prórroga solicitada, siempre y cuando ambas partes estén de mutuo acuerdo; Según el Artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto número 57-92 del Congreso de la República y Acuerdo Gubernativo 122-2016. **OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS:** De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado. El CONTRATISTA debe cumplir con las siguientes fianzas: **a) FIANZA DE CUMPLIMIENTO**, El CONTRATISTA presentará una fianza que garantice el fiel cumplimiento del presente contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como lo indica el artículo cincuenta y cinco (55) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con una vigencia hasta que se entregue la fianza de conservación de obra como lo indica el Artículo cincuenta y seis (56) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fianza de cumplimiento deberá ser presentada dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del contrato y previo a la aprobación del mismo; **b) FIANZA DE ANTICIPO:** Previo a recibir cualquier suma por concepto de anticipo el CONTRATISTA deberá presentar fianza que deberá cumplir el 100% del valor total del anticipo, como lo indica el Artículo sesenta y seis (66) de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo cincuenta y uno (51) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **c) FIANZA DE CONSERVACIÓN DE OBRA:** Esta fianza deberá ser extendida por un valor de 15% del valor original del contrato como requisito previo a la recepción de la obra, misma que deberá tener una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de la obra, como lo establece el artículo 67 de la Ley de Contrataciones del Estado y la **d) FIANZA DE SALDOS DEUDORES:** Por un valor de 5% del valor original del Contrato, como lo establece el Artículo 68 de la Ley de Contrataciones del Estado, esta garantía debe otorgarse simultáneamente con la fianza de conservación de obra como requisito previo a la recepción de la obra, todas las Fianzas deberán ser emitidas por instituciones legalmente autorizadas para operar en Guatemala, las cuales deberán estar emitidas a favor de Municipalidad de Flores, Petén. **NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato empezará desde la fecha del acta de inicio de la obra y terminará hasta la fecha de la recepción del mismo. **DECIMA: SOBRE LA PRORROGA CONTRACTUAL Y FLUCTUACION DE PRECIOS:** El presente contrato podrá prorrogarse conforme el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la





República de Guatemala y especialmente por caso, fortuito o causa de fuerza mayor, debidamente comprobados; debiendo aplicarse también las disposiciones del artículo cuarenta y tres (43) , del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016). La Municipalidad de Flores, Petén, cuando convenga a sus intereses, establece el caso de única prorroga obligatoria por decisión unilateral, y "EL CONTRATISTA" acepta de forma expresa la presente disposición; en este extremo, la Municipalidad de Flores, Petén notificará al "EL CONTRATISTA" dicha decisión y formalizará el proceso. El presente contrato se considera a precio cerrado y por lo tanto no se aceptarán fluctuaciones de precios. **DECIMA PRIMERA:**

DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él los documentos siguientes: Planos, Especificaciones Técnicas y Especificaciones Generales, así como los documentos mencionados en la cláusula SEGUNDA. **DECIMA SEGUNDA: a) POR RETRASO EN LA ENTREGA PARCIAL O**

TOTAL. La determinación del atraso en la entrega de la obra se realizará con base en las fechas de terminación, parciales o totales, fijadas en el programa de ejecución convenido, debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene la Municipalidad de Flores, Petén para exigir el cumplimiento del presente contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación, no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Con relación a lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, el atraso de la entrega de la obra, por causa imputable a "EL CONTRATISTA" será sancionada del uno al cinco por millar del monto de la obra, que no se haya ejecutado o prestado oportunamente, calculado con base en las fechas de terminación, parciales o totales, fijadas en el programa de ejecución convenido, debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene la entidad contratante para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo y de acuerdo con el artículo sesenta y dos (62) Bis del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) Para lo cual se deberá usar la siguiente tabla:



DIAS DE INCUMPLIMIENTO	TASA APLICABLE
De 1 hasta 20 días hábiles	1 0/00
De 21 hasta 30 días hábiles	2 0/00
De 31 hasta 60 días hábiles	3 0/00
De 61 hasta 120 días hábiles	4 0/00
De 121 días hábiles en adelante	5 0/00





Gobierno
Municipal
Flores, Petén



Las entidades ejecutoras serán las que emitan las sanciones correspondientes y deberán registrar las mismas en el sistema GUATECOMPRAS, en el módulo que para el efecto se habilite y **b) POR VARIACIÓN EN CALIDAD O CANTIDAD:** Si "EL CONTRATISTA, contraviniendo total o parcialmente el presente contrato, perjudicare a la Municipalidad de Flores, Petén, variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del ciento por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. A las empresas, supervisores y a los funcionarios o empleados supervisores, así como a quienes reciban la obra, en tales circunstancias, se le sancionará con una multa equivalente al tres por millar (3 o/oo) el valor que represente la parte afectada de la negociación. **DECIMA TERCERA: CONDICIONES RESOLUTORIAS:** (FINALIZACION ANTICIPADA DEL CONTRATO). La Municipalidad de Flores, Petén sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado el presente contrato, por las causas que señale la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y además las siguientes: a) SI "EL CONTRATISTA" no cumple con la entrega en los plazos y condiciones definidos para la obra según lo establecido en la oferta presentada y el presente contrato; b) SI "EL CONTRATISTA" no proporcionare la buena calidad de los materiales y equipo a utilizar; c) SI "EL CONTRATISTA" es condenado en sentencia firme a pagar alguna cantidad que no sea satisfecha, durante el término que se le fije, o se traspasen sus derechos en beneficio de sus acreedores, que les impida el cumplimiento de este contrato; d) SI "EL CONTRATISTA" no cumpliere en presentar alguna de las Garantías estipuladas en el presente contrato; e) SI "EL CONTRATISTA" es declarado en quiebra; f) SI "EL CONTRATISTA" no procede a solucionar inmediatamente y a entera satisfacción del Supervisor de obras municipales, las correcciones a los trabajos dentro de la obra a ejecutar; g) La no inversión del anticipo d conformidad con el respectivo programa de inversión y/o cronograma de trabajo propuesto. Las anteriores causas, constituyen condiciones resolutorias expresas de acuerdo a los establecido en los artículos mil doscientos setenta y ocho (1278) y mil quinientos ochenta y uno (1581) del Código Civil, Decreto número ciento seis (106). Cualquier de las medidas anteriormente descritas no invalidará en ninguna forma, el derecho de la Municipalidad de Flores, Petén para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento establecida; y h) Cuando así convenga a los intereses de la Municipalidad de Flores, Petén. **DECIMA CUARTA: FINALIZACION DEL CONTRATO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** La Municipalidad de Flore, Petén podrá terminar el presente contrato por causa de fuerza mayor o caso fortuito o que a su juicio justifiquen dicha medida, en tal caso, la Municipalidad de Flores, Petén si procede, hará del conocimiento de "EL CONTRATISTA" dicha decisión, y no hará ningún reconocimiento o pago de daños y/o perjuicios derivado



Edificio Municipal, AV Barrios, Ciudad Flores, Petén
despachomunicipal@muniflorespeten.gob.gt



CONSTRUYENDO JUNTOS
NUESTRO MUNICIPIO
Administración 2024-2028



de esta cancelación. Se entiende por causa de Fuerza mayor o caso fortuito, a toda causa provocada por el humano, fenómenos naturales, terrorismo, guerra, vandalismo, entre otras, que escape al control de "EL CONTRATISTA" y de la MUNICIPALIDAD DE FLORES, que no pudo preverse y les impida a estos cumplir en su totalidad o en parte, las obligaciones que les impone el presente contrato. **DECIMA QUINTA: PROHIBICIONES:** Queda prohibido a "EL CONTRATISTA" ceder, gravar, enajenar, traspasar en cualquier forma los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato o subcontratar a otra entidad, bajo pena de nulidad de lo actuado. "EL CONTRATISTA" no podrá ceder, traspasar o negociar total o parcialmente los derechos y obligaciones adquiridos conforme el presente contrato. "EL CONTRATISTA" solamente podrá subcontratar partes determinadas de la obra, que necesitan empresas especializadas para la ejecución de la obra y deberán ser autorizadas por el Supervisor Municipal. Las subcontrataciones deberán estar inscritas en el Registro General de Adquisidores del Estado (RGAE) bajo la especialidad correspondiente y no estar comprometidas en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **DECIMA SEXTA: DECLARACION JURADA:** EL CONTRATISTA bajo juramento solemne y voluntariamente declara que no se encuentra comprometido dentro de las prohibiciones y limitación en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado y así también bajo juramento solemne indica que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponder. **DECIMA SEPTIMA: PACTOS PROCESALES:** Por imperativo legal, manifestamos expresamente que cualesquiera diferencias o controversias que surgieren entre las partes derivadas del presente contrato, serán resueltas directamente por la Municipalidad de Flores, Petén y "EL CONTRATISTA", pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la diferencia se someterá a la jurisdicción del Tribunal de la Contencioso Administrativo, conforme a las estipulaciones de la Ley de Contencioso Administrativo, Decreto número ciento diecinueve guion noventa y seis (119-96) del Congreso de la República de Guatemala, después de agotada la fase conciliatorio entre las partes y el procedimiento administrativos; para lo cual señalamos como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones, los lugares indicados al inicio de este contrato. **DECIMA OCTAVA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo, "EL CONTRATISTA", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a



[Handwritten signature]





Gobierno
Municipal
Flores, Petén



"**LA MUNICIPALIDAD**", para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS. Para efectos de fiscalización el artículo treinta de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que todos los actos de la administración son públicos, asimismo en la presente clausula se incluye el Acuerdo No. A-144-2006 de la Contraloría General de Cuentas de la Nación en donde establece que se deberá contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que por mandato legal debe efectuar la Contraloría General de Cuentas, proporcionando a la misma los documentos, libros y cualquier Información que los auditores requieran, asimismo se da cumplimiento al acuerdo No. A-110-2013, consignándose el número de cuentadancia 2022-1700-1701-22-002 de la Municipalidad de Flores, Petén.

DECIMA NOVENA: BITACORA: Previo al inicio del desarrollo de la obra se deberá contar con una Bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas, la cual será un documento bilateral, cuyo objetivo es dejar constancia de todas las actuaciones, decisiones o modificaciones aprobadas por el Supervisor de Obras, así como el avance de la obra. Los gastos que genere el trámite de la misma serán por cuenta de "EL CONTRATISTA" en el entendido que la bitácora pasa a formar parte del presente contrato. La bitácora deberá ser anotada periódicamente y contar con las firmas de representante de "EL CONTRATISTA", entendido con el Superintendente de la obra, y del Supervisor de Obras. La bitácora consigna el desarrollo de la obra, desde el inicio hasta su finalización y contendrá como mínimo los siguientes aspectos: los nombres, datos de identificación y cargo de todos los empleados y/o personal de "EL CONTRATISTA", autorizados para ingresar a la obra; las fechas de inicio y terminación de cada uno de los renglones de la obra: seguimiento del programa de ejecución, con indicación porcentual del avance de cada renglón de trabajo; la revisión y fecha de aceptación por el Supervisor de Obras, de cada uno de los renglones terminados satisfactoriamente; las modificaciones a los plazos contractuales, renglones de trabajo, los materiales y equipos que sean sustituidos o modificados y que estén respaldados por documentos de cambio: las indicaciones recibidas por escrito del Supervisor de Obras que sean recibidas por "EL CONTRATISTA", con anotación de la solución implementada y la fecha en que éste se ejecutó a satisfacción del Supervisor de Obras, así como los diagramas o dibujos que sean necesarios para mejor interpretación y orientación de las instrucciones y otros aspectos que el o los Supervisores consideren necesario dejar historia en bitácora. Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad de Flores, Petén, a través del Supervisor de Obras Municipales correspondiente, realizará los trámites pertinentes para la autorización del libro de Bitácora ante la Contraloría General de Cuentas. Dicha Bitácora podrá solicitarse en cualquier momento para su revisión. **VIGECIMA:**

LECTURA Y ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: "LA MUNICIPALIDAD" y "EL



Edificio Municipal, AV Barrios, Ciudad Flores, Petén
despachomunicipal@muniflorespeten.gob.gt



CONSTRUYENDO JUNTOS
NUESTRO MUNICIPIO
Administración 2024-2028

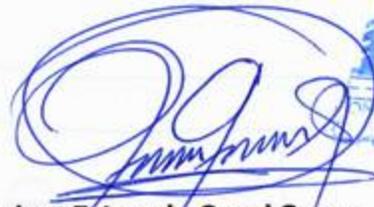


Gobierno Municipal Flores, Petén

CONTRATISTA", en las calidades con que actuamos, aceptamos el presente **CONTRATO**, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos y firmamos en doce hojas (12) hojas de papel membretado de la Municipalidad de Flores, Petén, impresas únicamente en su anverso.



Ramón Eduardo Méndez Chávez
Alcalde Municipal
Municipalidad De Flores, Petén



Jaime Estuardo Canel Suruy
Propietario
Constructora Canfra



En el Municipio de FLORES, Departamento de Petén, el día siete de octubre del año dos mil veinticuatro, como **NOTARIO, DOY FE:** que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puesta en mi presencia el día de hoy por los señores: Alcalde Municipal **RAMON EDUARDO MENDEZ CHAVEZ**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación Código Único de Identificación número mil novecientos noventa y ocho espacio cincuenta mil novecientos veinte cinco espacio mil setecientos uno (1998 50925 1701) extendido por el Registro Nacional de las Personas, República de Guatemala, Centroamérica, quién actúa como representante legal de la **Municipalidad de Flores, Petén**, y por la otra parte **JAIME ESTUARDO CANEL SURUY**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación Código Único de Identificación número dos mil cuatrocientos cuarenta y uno espacio cuarenta y cuatro mil trescientos once espacio mil setecientos tres (2441 44311 1703) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de Propietario y Representante Legal de la empresa denominada: **CONSTRUCTORA CANFRA**, misma que se encuentran contenido en doce hojas en su lado anverso, membretadas por la Municipalidad de Flores, Petén. Leo lo escrito a los signatarios y bien enterados de su contenido, validez y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman nuevamente en la presente hoja, haciéndola a continuación el Notario autorizante quien de todo lo relacionado DOY FÉ.



Ante mí:



Lic. Pedro Alfredo López Segura
ABOGADO Y NOTARIO



ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE FLORES, PETEN
Fiado:	JAIME ESTUARDO CANEL SURUY propietario de la empresa CONSTRUCTORA CANFRA
Dirección del fiado:	13 AV. 2, ZONA 1 SAN BENITO PETEN
Contrato:	Número 13-2024 del 07 de octubre del 2024
Valor del contrato:	Q. 899,600.00 (ochocientos noventa y nueve mil seiscientos quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Mejoramiento Sistema de Alcantarillado Pluvial Entre 13 y 16 Avenida Tercera Lotificación, Barrio Tziquinaja, Zona 2, Santa Elena, Flores, Peten.
Plazo del contrato:	Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio de los trabajos.
Monto afianzado:	Q. 89,960.00 (ochenta y nueve mil novecientos sesenta quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 07 días del mes de Octubre del año 2024

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.


Firma Autorizada



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2494094

SFIDELIS

ae\$@hsvv

CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO
(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)
TEXTO APROBADO POR SU SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN RESOLUCIÓN N° 1159 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2003

1ª DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. **ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:** Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, declara o reclama, en virtud de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables. **CONTRATO PRINCIPAL:** Es el acuerdo de voluntad que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia. **DÍAS:** Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando esta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a esta PÓLIZA tuere inhábil, el plazo se proroga hasta el día hábil siguiente. **EL BENEFICIARIO:** Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acredería se consideran simple mancomunidad. **EL FIADO:** Es la persona que tiene una o varias obligaciones en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá obligarse a más de lo que es el FIADO, tanto en la cantidad como en el oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil. **LA AFIANZADORA:** Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos. **MONTO AFIANZADO:** Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constituida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO. **PÓLIZA:** Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificada, revocada, enmendada o modificada, salvo por variaciones que consten en el documento que contiene las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observarse siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta. **SINIESTRO:** Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y describirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, o dentro del plazo de la vigencia de la fianza. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al de la fianza, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acatamiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de aquél. **SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD:** LA PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO. **2ª NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA:** El contrato de fianza contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal. **3ª CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA:** De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieron de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que signa a partir de que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los días siguientes, LA AFIANZADORA no declara que solicita la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en su forma la solicitud de éste último. Sin cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil. **4ª TERRITORIALIDAD:** LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades en los términos de esta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se estipule otro territorio. **5ª CESIÓN DE DERECHOS:** Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO o su representante legal. **6ª TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES:** En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil. **7ª INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga. **8ª ENDOSOS:** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación. LA AFIANZADORA en ningún caso está constituida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las acepta, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil. **9ª VIGENCIA Y CANCELACIÓN:** Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si existe tampoco lo tuvieron estipulado, se está al establecido en el artículo 2116 del Código Civil. **10ª PAGO DE PRIMAS:** El pago de la prima que corresponda debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA AFIANZADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza. **11ª AVISO DE RECLAMACIÓN:** La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA para satisfacer las obligaciones que correspondan a ésta. **12ª AVISO DE RECLAMACIÓN:** La presunta ocurrencia de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; o c) la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutivo y en virtud de las obligaciones que quedan extinguidas en virtud de la falta de aviso. **13ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO:** No obstante lo establecido en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en el incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del plazo de treinta (30) días de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de avisar incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que corresponda. **13ª INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO:** El SINIESTRO se comunicará a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales dadas lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización se efectúa en el momento de ocurrir el SINIESTRO y el valor del monto a pagar es el importe que se haya comprometido a pagar en el momento de la suscripción de la fianza. B. Si es una fianza de ANTICIPACIÓN, el incumplimiento de EL FIADO, también falta a su obligación, LA AFIANZADORA queda constituida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO AFIANZADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. B. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la inservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del importe que se haya comprometido a pagar en el momento de la suscripción de la fianza. C. Si es una fianza de ANTICIPACIÓN, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO. D. Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, compensaciones o restauraciones multiplicado por el monto afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO AFIANZADO. En todo caso, el fallo o defecto debe ser imputable a EL FIADO. E. Si es CUALQUIER OTRA FIANZA, no contemplada en las literales anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO AFIANZADO. Si el MONTO AFIANZADO es inferior al valor que representen la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO, LA AFIANZADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO AFIANZADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO. Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo a la fianza reducirá en ese mismo valor el MONTO AFIANZADO. **14ª INDEMNIZACIÓN POR DAÑO:** Si las obligaciones que se afianzaron en esta Póliza no se cumplieron, el monto de la indemnización será el monto de la pérdida sufrida por EL BENEFICIARIO, pero no podrá exceder el monto de la fianza. **15ª MONEDA:** El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectúa en Quetzales o Dólares de los Estados Unidos de América. **16ª PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN:** EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe comparecer junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento de EL BENEFICIARIO, de donde LA AFIANZADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustentan las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO y notificada la misma, LA AFIANZADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje o únicamente este último, LA AFIANZADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago de la misma, de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. LA AFIANZADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si el FIADO no apoya la investigación de LA AFIANZADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de reparación de LA AFIANZADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a la fianza. LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro. **17ª PAGOS:** LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las cláusulas 11ª y 16ª. El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA: a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; b) Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según correspondiere; b.1) Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación; si la misma está prevista; b.2) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y b.3) A la fecha de concluir la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar. **18ª OTRAS FIANZAS:** Si EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por ésta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fidejantes o garantes, en el monto que les corresponda cubrir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías. **19ª CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA:** LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicarse a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula 17ª. Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparecen LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutivo que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de las fianzas emitidas, en exceso de las sumas que esta haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcir los daños y perjuicios que correspondan. LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, La Afianzadora es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo. **20ª SUBROGACIÓN:** Si LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado. **21ª PRESCRIPCIÓN:** El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para la fianza, en todo caso, el que tenga el término menor. **22ª RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la interposición jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir a LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula 19ª. Si LA AFIANZADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente, EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico-coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva. Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de fianza, incluso la reclamación de la propia fianza compromisoria, tanto durante su vigencia como después de su terminación por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje. ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 16ª, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan. No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comienza el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo, se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA según el procedimiento administrativo que se estipuló en el párrafo primero de la cláusula 16ª y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes. **23ª EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA:** Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico-coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje. **24ª FACTOS ACCESORIOS:** LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público.

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consulta coincide con los registros y controles de esta entidad, haciéndose constar que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige la emisión de fianzas, y el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fecha: 07/10/2024

Fianza: C-2 No. 1025469

Monto Afianzado: Q. 89,960.00

Fiado: Jaime Estuardo Canel Suruy Propietario De La Empresa Constructora Canfra

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo [Presione Aquí](#).

CÓDIGO DE VALIDACIÓN

